

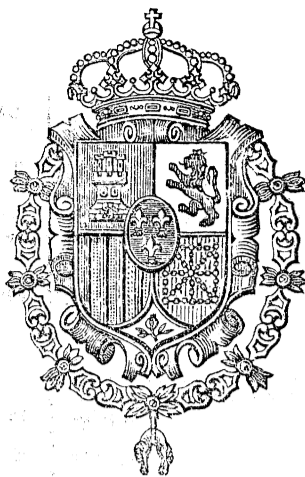
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Fagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no recusen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las familias de los que, ocupados en los trabajos que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, fallecieron á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último en Santander, si hubieren quedado sin medios de subsistencia, serán favorecidas con una pensión proporcionada al importe de los jornales de aquéllos, y que no exceda en ningún caso de 1.250 pesetas al año.

Art. 2.º Igual concesión y en los mismos términos se hará á los que, habiendo sufrido heridas en dicho acto, hubiesen quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Dichas pensiones se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, previa la instrucción de los oportunos expedientes, que necesariamente serán consultados con la Comisión de Reformas Sociales.

Para graduar la pensión se tendrán presentes las bases siguientes:

Jornal de costumbre en la localidad para los trabajos que practicaban los fallecidos.

Jornal que éstos ganaban cuando ocurrió la explosión.

Que el máximo de la pensión pueda concederse solamente á las familias de los fallecidos que percibían mayores jornales, reduciéndose proporcionalmente las pensiones que correspondan por los fallecidos ó inutilizados que ganaban menores jornales.

Art. 4.º No se comprenderá en estos beneficios á los hijos mayores de edad, hijas casadas, ni á individuos que tengan medios propios de subsistencia.

Art. 5.º No se concederá por cada familia más de una pensión, que recaerá en un solo individuo de ella, para que se distribuya, según los casos, entre la viuda, hijos, madre y abuelos á cuyas necesidades estuviere proveyendo el fallecido ó imposibilitado para el trabajo cuando ocurrió la catástrofe, y en todo lo demás, se regularán las pensiones por las disposiciones generales administrativas y civiles que rigen en la materia.

Art. 6.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la ejecución de la presente ley, estando igualmente facultado para dictar las disposiciones al efecto necesarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Octubre de 1892, D. Guillermo Rodríguez Martín y otros vecinos del pueblo de Cubillos denunciaron en escrito documentado al Fiscal de la Audiencia de Zamora los siguientes hechos: que se había fijado al público en los sitios de costumbre un edicto firmado por el Alcalde del repetido pueblo de Cubillos, en el que se hacía saber á los vecinos del mismo que por acuerdo del Ayuntamiento se abría la recaudación del impuesto de consumos, sal, alcoholes, paja y leña del primer trimestre del año económico de 1892 á 1893 por el Recaudador D. Miguel de Peral, habiéndose fijado los días 1.º y 2 del mes de Septiembre anterior, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, lo cual había causado extrañeza, sabiendo, como se sabía, lo que se hallaba ya determinado sobre el particular, con aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia; que efectivamente, por lo que resultaba de la certificación que á la denuncia se acompañaba, expedida por el Oficial primero de la Sección de Impuestos de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, con el V.º B.º del Administrador de contribuciones, el medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados del pueblo de Cubillos para la recaudación del referido impuesto de consumos había sido el de la Administración municipal, que consiste en el sistema de felatos, debiéndose, en tal caso, pagar los derechos que las especies devenguen á la entrada de las poblaciones, según se prescribe en el reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, en sus artículos 12 y 124, previo anuncio por medio del correspondiente edicto; que verificándose la cobranza á partir de concierto particular ó voluntario, según constaba en los talones cobrados, que también se acompañaban á la denuncia, era claro que se habían infringido las disposiciones del citado reglamento, realizándose la exacción de cuotas de una manera que ni el Ayuntamiento ni la Junta de asociados tenían autorización alguna, puesto que si se había dispuesto con aprobación superior el medio de la Administración municipal, no era posible, obrando legalmente, emplear otro, pues por ello no se reconocían, en el estado que tenían las cosas, facultades para innovar á voluntad propia y fuera de la ley un medio que, una vez adoptado, no había posibilidad de que se rechazara por el Ayuntamiento y asociados del pueblo de Cubillos, debiendo atemperarse al sistema elegido de la Administración municipal; que se habían cobrado muchas cuotas de una manera ilegal y querido cobrar otras también ilegales, y que, por consiguiente, el Ayuntamiento había echado sobre sí una grande responsabilidad, lo cual motivaba el que

se instruyeran las oportunas diligencias en averiguación de los hechos ocurridos y de las personas que hubieran tenido participación en ellos, con aclaración al propio tiempo de todos los antecedentes relativos á la fijación de cuotas:

Que en vista de lo aducido, los exponentes terminaban su escrito suplicando se adoptaran las medidas conducentes con arreglo á derecho:

Que cursada la extractada denuncia, y ratificados en la misma los demandantes ante el Juzgado de instrucción de Zamora, ampliándola á algunos hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de falsedad, aquél comenzó á instruir el oportuno sumario, al cual se aportaron, entre otros documentos, dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Cubillos, una comprensiva del acta de la sesión de 5 de Abril de 1892, en la cual se adoptó como medio para la recaudación del impuesto de consumos el de la Administración municipal, y otra comprensiva del acta de la de 16 de Julio del citado año, en la que accediendo á la instancia presentada por gran número de vecinos del mencionado pueblo, de la cual, asimismo obra copia certificada en los autos, se acordó el medio del concierto para seguir haciendo efectiva la referida recaudación, adoptándose al efecto por la Corporación las medidas pertinentes, acordándose en la sesión de 23 de Julio siguiente, según la certificación del acta de la misma, que también corre unida á los autos, las cuotas con que respectivamente habían de contribuir por el concepto susodicho los distintos vecinos del pueblo de Cubillos:

Que estando practicándose por el Juzgado las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia á quien el Ayuntamiento y Junta de asociados de Cubillos había acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, aquella Autoridad lo hizo así, después de sustanciado el oportuno expediente y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, fundándose en que el Administrador de contribuciones y el Abogado del Estado que habían informado en el asunto opinaban en pro del requerimiento solicitado, por corresponder á la Administración activa determinar si el cobro del encabezamiento de consumos por medio de conciertos y señalamiento de cuotas acordado por el Ayuntamiento, á petición escrita de la mayoría de los vecinos, en vez de la Administración municipal prefijada, constituía un delito justiciable y penado por el Código, y por consiguiente, si había de conocer del mismo el Tribunal ordinario; en que era firme garantía de dicha opinión el art. 42 del reglamento de 21 de Junio de 1889; en que al propio fin y resultado conducían por modo indudable los artículos 64 y 93 del citado reglamento, y en que como quiera que la variación en la forma del cobro del encabezamiento de consumos se había llevado á efecto por voluntad expresa del vecindario, manifestada en un documento oficial que estaba unido al expediente, excepción hecha de los denunciadores, dicha circunstancia, por sí sola, cambiaba por completo la faz del asunto; porque si bien era verdad que el Municipio acordó tal variación sin el concurso de la Junta de asociados, no lo era menos que lo verificó á instancia del vecindario, ó sea por considerable mayoría de éste, y teniendo en cuenta que su voluntad colectiva tiene fuerza legal adquirida con su expreso asentimiento á tal manera de tributar, sin violencias ni excepciones de carácter arbitrario ni caprichoso, antes bien, con el lujo de tramitación correcta que en el expediente formado aparecía:

Citaba además el Gobernador, los artículos 3.º y 5.º

del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencias, en apoyo de la existencia de la cuestión previa indicada, cuya resolución compete a la Administración, y de la cual podía depender el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la misión del Juzgado con motivo de la formulada denuncia no iba encaminada solamente a la averiguación de si se modificó la cobranza del impuesto de consumos después que se adoptó el medio de que se realizase por Administración municipal, lo cual, en efecto, incumbía resolver a la Administrativa como cuestión previa, sino también a investigar los hechos que según los denunciados se pusieron en práctica para lograr semejante propósito, y que parece se referían a dar por supuesta una pretensión en tal sentido al comenzar la cobranza, ó sea en el mes de Julio del año anterior, cuando varios de los firmantes la autorizaron en Noviembre, con posterioridad a la denuncia, desprendiéndose, por tanto, la comisión de un hecho, cual es el de falsedad, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, y que bajo tal precedente no cabía la aceptación del requerimiento interesado por el Gobernador, puesto que había de entorpecerse la marcha en el procedimiento de investigación en cuanto a acreditarse si para conseguir en la esfera administrativa la modificación de la cobranza del impuesto a que se hace referencia, tuvo que cometerse por los denunciados un delito de falsedad como medio de eludir las consecuencias que les alcanzaran, si es que no habían puesto en práctica los medios legales para justificar su determinación. Se citaba por el Juzgado los artículos 14, núm. 2.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 11 y el 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Vi to el art. 42 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que dice: «La adopción de medios se pondrá en conocimiento de la Administración de contribuciones de la provincia.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos del pueblo de Cubillos contra el Ayuntamiento del mismo por supuestos abusos cometidos por éste en la exacción y cobranza del impuesto de consumos.

2.º Que los hechos en la denuncia contenidos, y que se refieren á los delitos de exacciones ilegales que se hubieran podido cometer, están por su naturaleza tan íntimamente relacionados con el expediente administrativo que se sigue en averiguación de si el citado Municipio se excedió ó no de sus atribuciones al variar el medio de cobranza anteriormente adoptado, que en tanto dicho extremo no quede resuelto por la Administración y ésta deduzca en su caso el correspondiente tanto de culpa con vista de la resultancia del referido expediente, es indudable que existe una cuestión previa de cuya resolución puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en lo que á dicho extremo se refiere, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

4.º Que sólo á la jurisdicción ordinaria compete conocer de los otros hechos, que relacionados con la exposición que el vecindario de Cubillos dirigió al Ayuntamiento para que éste variase el sistema de cobro del impuesto, pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, sin que sobre ellos exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á las exacciones ilegales, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto hace relación

á los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Pérez López pidiendo indulto de dos penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional cada una que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por dos delitos complejos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta que cometidos los dos delitos á consecuencia de una sola cuestión, pueden considerarse también como un sólo acto de la voluntad, y que el reo lleva cumplidos dos años y ocho meses de sus condenas, durante los cuales ha observado buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Mariano Pérez López de la mitad del resto de las dos penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional, cada una, á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Vista la exposición elevada por el Comandante general de Ceuta en que, de acuerdo con la Junta local de Prisiones, propone para una recompensa á los reclusos de aquel Establecimiento penal Federico Guibernau, condenado por la Audiencia de Madrid á diez y ocho años de cadena por asesinato; Matías Llosa, que lo fué por la de Barcelona, á catorce años de la misma pena; Plácido González, por la de León, á doce años y un día, y Sebastián Fritos, por la de Barcelona, á catorce años, ocho meses y un día, también de cadena, por el delito de falsificación:

Considerando que los cuatro reos á que la propuesta se refiere, al declararse la epidemia variolosa en aquel presidio, se ofrecieron espontáneamente á desempeñar los oficios de celador, practicante, enfermero y demandadero, cumpliendo sus cometidos con tan solícito interés y abnegación tan grande, que han merecido los elogios de los Jefes del Establecimiento, del Capellán y del Médico, augurando este último que estuvieron en inminente peligro de contagio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, respecto de Guibernau, tomando en consideración los informes favorables á los otros tres, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la cuarta parte de sus respectivas condenas á Federico Guibernau Sánchez, Matías Llosa Villarubio, Sebastián Fritos Vila y Plácido González Pérez, condenados en las causas de que se ha hecho mérito, debiéndose dar conocimiento de este decreto á los Directores de los demás Establecimientos penales, á fin de que sirva al mismo tiempo de satisfacción á los agraciados, de estímulo á los otros reclusos en el cumplimiento de su deber.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Trepát pidiendo que se indulte á su hijo Buenaventura Trepát Galán, Francisco Garrofet Millet, Lorenzo Clavé Coria, Pedro Galcerán

Rius, Francisco Berengué Bellará, Esteban Carli Berengué, Juan Durán Romá, José Serentill Terré, Miguel Serentill Terré y Francisco Carli y Rocaspana de la pena de catorce años y ocho meses de cadena que la Audiencia de Lérida les impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el delito tuvo su origen en la exaltación de las pasiones políticas y que contribuirá á calmar los ánimos en la localidad una atenuación de la pena, de la cual llevan extinguida los reos más de la mitad:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad del resto de la pena de catorce años y ocho meses de cadena á Buenaventura Trepát y Galán, Francisco Garrofet Millet, Lorenzo Clavé Coria, Pedro Galcerán Rius, Francisco Berengué Bellará, Esteban Carli Berengué, Juan Durán Romá, José Serentill Terré, Miguel Serentill Terré y Francisco Carli Rocaspana.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Capitán de fragata D. José Cano-Manuel y Luque; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Toledo, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes que reúnen las condiciones legales, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente propuesta con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Toledo, de segunda clase, á D. José Lozano y González, que sirve el de Madrilejos y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Lozano y González.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Enero de 1877. Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 29.

Ha sido Registrador interino de San Clemente y Ciudad Real.

Por Real orden de 2 de Abril de 1882 fué nombrado Registrador de la propiedad de Motilla del Palancar de cuarta clase.

Por Real orden de 4 de Julio de 1882 se le trasladó, en virtud de permuta, al Registro de Lillo, de cuarta clase.

Por otra de 17 de Marzo de 1894 se le trasladó al de Madrilejos, de tercera clase.

En expediente instruido, á su instancia, de fecha 2 de Marzo de 1893, acreditó haber formado los índices del Registro moderno en sus tres secciones de fincas urbanas y rústicas.

cas y de personas, por no habérselos hecho su antecesor en el Registro de Lillo, por cuyo trabajo, tanto el Juez delegado como el Presidente de la Audiencia, informaron que era acreedor á alguna distinción por su asiduidad y constancia en el desempeño de su cargo.

Ha hecho constar además que, inundada la población de Lillo por la tormenta del 14 de Septiembre de 1893, y habiendo penetrado el agua en su casa, se dedicó inmediatamente á trasladar el archivo que se hallaba en la planta baja al piso principal sin que sufrieran deterioro alguno los legajos, á pesar de haber alcanzado las aguas en el interior de la oficina una altura de 50 centímetros.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Villacarriedo, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria. 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes que reúnen las condiciones legales, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Villacarriedo, de tercera clase, á D. Felipe Morán Arroyo, que es electo del de Albuñol y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Felipe Morán Arroyo.

Se le expidió el título de Abogado el 29 de Noviembre de 1887.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Zamora, Astorga y Alcañices.

Por Real orden de 5 de Abril de 1880 fué nombrado Registrador de Alcañices.

Por otra de 4 de Diciembre de 1893 fué nombrado, en virtud de permuta, para el Registro de Cervera del Río Alhama.

Por otra de 24 de Marzo de 1894 fué trasladado al Registro de la propiedad de Albuñol.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, á D. Ramón García Valdecasas, que sirve el de Grandas de Salime y es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Sevilla contra el fallo de la Junta arbitral que en el expediente de dicha Administración, núm. 74/92, dispuso se rectificase el aforo por la partida 177 del Arancel vigente de 87 kilogramos de tejido de lana con toda la trama de algodón que fué presentado al despacho con declaración número 6.790/92, suscrita por D. Pedro Hinojosa, á nombre de D. Jacinto Sánchez, para adeudar por dicha partida, y aforado primeramente por la 176 de la referida tarifa, quedando el género depositado á responder de la cantidad controvertida:

Resultando del examen de la muestra unida al expediente, que se trata de un tejido cruzado con toda la urdimbre de lana y toda la trama de algodón:

Resultando que existe contradicción manifiesta entre el texto de las partidas 174 y 177 del Arancel vigente y los términos del párrafo cuarto de la disposición 4.ª del mismo, pues mientras que está último precepto determina que deben considerarse como tejido de lana con mezcla de algodón los que tengan la urdimbre enteramente compuesta de hilos de esta materia, y la trama también enteramente compuesta de hi-

los de lana ó de hilos de lana mezclados con hilos de algodón, cualquiera que sea la proporción de la mezcla en la trama, el texto de las partidas citadas indica que por ellas deben adeudar los tejidos de lana cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales:

Resultando que tanto la rota segunda de la tarifa B, aneja al Tratado de Comercio concluido entre España y Francia en 6 de Febrero de 1882, como el párrafo cuarto de la disposición 4.ª del Arancel del propio año, estaban conformes con el texto de las partidas 145 y 147 del mismo, equivalentes á las 137 y 139 de la tarifa B mencionada, pues en virtud de todas estas prescripciones se consideraban los tejidos como de lana con mezcla de algodón únicamente cuando toda la urdimbre estaba compuesta de hilos de algodón, y toda la trama compuesta de hilos de lana con mezcla de hilos de algodón, en cuyo sentido se expidió la Real orden de 22 de Febrero de 1884, con la cual han estado de acuerdo los Aranceles publicados con posterioridad al de 1882, hasta que comenzó á regir el actual en 1.º de Febrero del año último:

Considerando que no se ha cometido ningún error en el texto de las nuevas partidas 174 y 177, sino que ha existido el deliberado propósito de dar á dichas partidas más amplitud de la que antes tenían, pues de otro modo se hubieran copiado literalmente las partidas 145 y 147 del Arancel derogado, como lo prueba la variación introducida en las correspondientes llamadas del Repertorio:

Considerando que no existe razón ni fundamento para que un tejido adeude un derecho más elevado cuando tenga la urdimbre de lana y la trama de algodón, que cuando esta materia constituya la urdimbre y la trama esté formada por hilos de lana:

Y considerando que debe mantenerse el texto de las repetidas partidas 174 y 177 del Arancel, así como las correspondientes llamadas del Repertorio, y, como consecuencia lógica, suprimir el párrafo cuarto de la disposición 4.ª, adicionando los casos *a*, *b* y *c*, del párrafo quinto de esta disposición, con otro caso *d* que se refiera á los tejidos de lana y algodón;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se declare anulado el párrafo cuarto de la disposición 4.ª del Arancel vigente.

2.º Que se adicione el párrafo quinto de la misma disposición con otro caso, que irá marcado con la letra *d*, y que diga: «Iguales reglas se observarán para el adeudo de los tejidos de lana y algodón cuando los hilos de lana formen sólo una parte de la trama ó de la urdimbre, ó de ambas, ó cuando constituyan toda la trama ó la urdimbre y además se encuentren en la otra parte del tejido, cualquiera que sea la proporción en que la lana entre en la mezcla».

Y 3.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral de Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente del Real Club de Regatas de Barcelona, solicitando que la disposición 7.ª del Arancel se haga extensiva á las embarcaciones y sus accesorios para regatas que se reimporten, puesto que se incurre en la extraña anomalía de que no estando concedida la franquicia que se pide, gozan de un beneficio análogo, según la disposición 3.ª, las embarcaciones extranjeras que vienen á España á tomar parte en esa clase de espectáculos:

Considerando que en la disposición 7.ª del vigente Arancel se comprenden los teatros portátiles, figuras de cera, decoraciones y demás objetos análogos para espectáculos públicos; y si bien los esquifes para regatas no se hallan taxativamente comprendidos en ella, por tratarse de efectos que se destinan á espectáculos públicos, deben considerarse incluidos en el caso 12 de la citada disposición:

Considerando que la disposición 3.ª concede libertad de derechos á los carruajes, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos públicos que se importen temporalmente para volver á salir del Reino, y las Aduanas, dando á este precepto su verdadera interpretación, incluyen en la franquicia los esquifes extranjeros que se introducen en España para tomar parte en nuestras regatas, aconsejando, en este caso, las más ru-

dimentarias razones de equidad que los españoles gocen del mismo privilegio al reimportar en España las embarcaciones que han llevado al extranjero con igual objeto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, que los esquifes para regatas que se reimporten del extranjero por las Sociedades que se dedican en España á dicho espectáculo se hallan comprendidos en el caso número 12 de la disposición 7.ª del Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante ese Centro directivo por D. Eduardo García, vecino de Santa Cruz de Tenerife, solicitando que las heces de vino secas de las islas Canarias se admitan con libertad de derechos en la Península é islas Baleares, por ser dicho producto un residuo de la fabricación de vino y hallarse éste comprendido entre los artículos enumerados en la disposición 9.ª del Arancel:

Considerando que encontrándose el vino incluido entre los artículos que por ser producto de las islas Canarias son admitidos libres de derechos á su importación en la Península é islas Baleares, según lo establecido en la disposición 9.ª del Arancel, y siendo las heces de vino en su estado natural un residuo que resulta de la elaboración de dicho caldo, es lógico que por extensión goce esta materia de la misma franquicia que al vino se concede, con cuya medida ningún perjuicio puede seguirse á la producción peninsular, puesto que dicho artículo se obtiene aquí en grande escala y sin los gastos que por razón del transporte han de gravar al producto similar de las islas Canarias:

Considerando que aun cuando la franquicia que se solicita no fuese la consecuencia de la que otorgó al vino el Real decreto de 11 de Julio de 1852 confirmado por la ley de 22 de Junio de 1870, en su favor abonarían las mismas razones que sirvieron de fundamento al Real decreto de 23 de Febrero último, por el que se concedió la franquicia á los tomates producto de las islas Canarias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, que se entiendan comprendidas en la disposición 9.ª del Arancel las heces de vino de las islas Canarias, siempre que no hayan sufrido manipulación ó transformación alguna en su estado natural, debiendo justificarse el origen en la forma establecida para todos los demás artículos que son producto del suelo de dicha isla.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Encomendada á este Ministerio la ejecución de la ley de esta fecha concediendo pensiones á las familias de los que, ocupados en las operaciones que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, en esa ciudad, fallecieron ó quedaron imposibilitados para trabajar á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último, y con objeto de que la instrucción de los expedientes que se promuevan estén ajustados en un todo á los preceptos de la misma ley, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las personas que se consideren comprendidas en los beneficios que concede la ley de esta fecha, elevarán á este Ministerio la oportuna instancia por conducto de ese Gobierno civil, acompañada de los documentos que á continuación se expresan.

Partida de defunción del fallecido á causa de la explosión.

Partida de casamiento de la viuda.

Idem de bautismo de los hijos menores y de las de más personas que hayan de disfrutar la pensión.

Idem de defunción de la madre cuando sean huérfanos los que la soliciten.

Certificación de existencia y estado de todos ellos, extendida por el Juzgado municipal correspondiente.

Otra en que conste el jornal que ordinariamente disfrutaba el interesado y el que tenía asignado con motivo de los trabajos que realizara en el día de la explosión.

Informe del Alcalde, determinando los medios de subsistencia con que cuenten los individuos de la familia.

Certificación facultativa autorizada por tres Médicos de la localidad, haciendo constar la inutilidad parcial o completa del que hubiese sido herido en el momento de

la explosión y se considere con derecho a disfrutar de los beneficios de la ley.

2.ª Solicitarán la concesión de pensiones: la viuda, si falta de ésta, los huérfanos ó sus curadores, y si tampoco hubiera hijos, la madre ó abuelos del fallecido que se hallen en el caso á que se refiere el art. 5.º de la ley.

3.ª Las instancias documentadas como se determina en la disposición 2.ª, y ampliando V. S. la información, si así lo estima conveniente, según los casos, de-

berán ser informadas por la Comisión provincial y cursadas á este Ministerio, expresando V. S. cuanto se le ofrezca para la resolución que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos indicados y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deb en publicarse en la GACETA DE MADRID.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deb en publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Habet mensual que se les asigna, Observaciones, Pesetas.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Observaciones, Pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Madrid 12 de Junio de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Con el fin de que las obligaciones imputables al presupuesto vigente queden formalizadas y satisfechas dentro del presente mes, en que termina, por virtud del art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893, esta Dirección general, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo último, ha acordado que el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas se abra el día 20 del actual para los que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de la Junta, y el 21 para las que lo tienen en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, y que el día 28 se verifique en general el de las clases activas y clero, y las asignaciones del material de todas las oficinas del Estado.

Madrid 14 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la Superioridad del Asilo de Desamparadas, establecido en la calle de Canarias de esta Corte, para fijar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, dos candilabros y seis cubiertos de plata, un reloj de oro para señora, un equipo de sacerdote, una colcha de raso bordada en sedas, dos juegos de cama con guirnalda bordada, dos docenas de camisas bordadas y dos colchas de crochet, cuyos efectos han sido donados gratuitamente para dicho fin, quedando obligada la Superioridad á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previene las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en la Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, á las doce y media de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles. La suma disponible al efecto es la de 235.392 pesetas 92 céntimos, que se compone de pesetas 112.182.88 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Abril último, por rentas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 1.173.210.54 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 26 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la

Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, con arreglo á lo dispuesto en la ley del timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 25, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 26, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benéficas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente).»

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencido en 1.º de Julio próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Junio de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición. El que suscribó se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo porvenir se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en... del mes..., el efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with columns: Número de títulos, SERIE, NUMERACION, IMPORTE de cada serie, Pesetas, TOTAL GENERAL...

Madrid.... de.... de 1894. El interesado,

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Emplo.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Miguel Ríos Moreno.....	41	12	10
	Aspirante primero.....	Sargento segundo..	Justo Nogal García.....	38	12	8
	Idem.....	Idem.....	Francisco Fernández Saavedra.....	38	13	4
Gobierno civil de Alava.....	Mozo.....	Desierto.				
	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Eleuterio Ramirez Téllez.....	40	12	10
Delegación especial del Gobierno en las Palmas de Gran Canaria.....	Aspirante segundo, Escribiente de la Delegación.....	Desierto.				
	Aspirante de primera clase en la Secretaría del Gobierno.....	Sargento segundo..	Enrique Duthu Alvarez.....	38	14	4
Gobierno civil de Madrid.....	Aspirante segundo en la misma Secretaría.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Aspirante primero con destino á Delegación de Distrito del Cuerpo de Vigilancia.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Murcia.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo..	Manuel Conesa Mateos.....	37	13	10
	Portero.....	Idem.....	Domingo Santamarina Santos.....	37	10	5
Idem de Oviedo.....	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Castor Callejo Manso.....	38	12	10
	Inspector de cuarta clase.....	Idem.....	Leandro Viladot Badía.....	39	12	9
Cuerpo de Vigilancia de Mahón.....	Agente de primera clase.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Alava.....	Agente de segunda clase.....	Soldado.....	Prudencio del Moral Aguirre.....	32	4	2
	Idem.....	Cabo.....	Felipe Ezequiel Manzano.....	25	4	2
Idem de Alacete.....	Idem.....	Sargento segundo..	Ricardo Guillén Gómez.....	31	7	2
	Idem.....	Soldado.....	Antonio Muñoz Ucero.....	38	16	7
Idem de Alicante.....	Idem.....	Sargento primero..	Antonio Andrades Sánchez.....	39	9	7
	Idem.....	Desierto.				
Idem de Cáceres.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Canarias.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	Cabo primero.....	Macario Abián Hernando.....	32	12	2
	Idem.....	Sargento segundo..	Pedro Escudero Rodríguez.....	33	12	5
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Cabo.....	Ricardo Espiñeira Rodríguez.....	29	6	2
	Idem.....	Idem.....	Antonio Mesonero Gutiérrez.....	40	4	2
Idem de Coruña.....	Idem.....	Idem.....	Tomás Pérez Redrado.....	39	8	2
	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Sánchez Alba.....	40	4	2
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Cabo primero.....	Francisco Nieto Cid.....	34	6	2
	Idem.....	Cabo segundo.....	Salvador Fernández Cañete.....	41	4	2
Idem de Huesca.....	Idem.....	Idem.....	Francisco González Gallardo.....	34	4	2
	Idem.....	Soldado.....	Juan Pérez Menéndez.....	32	10	2
Idem de Málaga.....	Idem.....	Sargento segundo..	Rafael García Martín.....	34	4	2
	Idem.....	Cabo primero.....	Enrique Herrera del Amo.....	31	8	2
Idem de Oviedo.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Gabriel Laperal Vas.....	34	4	2
	Idem.....	Soldado.....	Eusebio Estevez San Mateo.....	40	16	2
Idem de Palencia.....	Idem.....	Idem.....	Higinio Marco Lasca.....	42	16	2
	Idem.....	Cabo primero.....	Eduardo Sedano Aguado.....	36	4	2
Idem de Santander.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Prieto Llorente.....	37	4	2
	Idem.....	Soldado.....	José de la Rosa Soria.....	43	8	2
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Martínez Avilés.....	32	8	2
	Idem.....	Idem.....	Manuel Gómez Vivas.....	34	8	2
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Gargallo Albalade.....	31	11	2
	Idem.....	Idem.....	Pedro Muñoz Moreno.....	39	9	2
Idem de Teruel.....	Idem.....	Idem.....	Casimiro Zurdo González.....	40	12	2
	Idem.....	Sargento segundo..	Francisco Palomares Martínez.....	41	4	2
Idem de Valencia.....	Idem.....	Cabo primero.....	Vicente Pieher Morelló.....	41	14	2
	Idem.....	Idem.....	Eugenio Gascón Duarte.....	25	5	2
Dirección general de Correos y Telégrafos.						
Albacete.—Tobara á Albatana.....	Peatón.....	Sargento segundo..	Francisco Martínez Marmol.....	37	10	4
	Cartero.....	Soldado.....	Narciso García Hernández.....	37	5	2
Avila.—Cepeda á Mora.....	Idem.....	Sargento segundo..	Anastasio García Cabrero.....	39	4	1
	Idem.....	Soldado.....	Juan Linares Fernández.....	50	8	2
Badajoz.—Medellín.....	Peatón.....	Desierto.				
	Idem.....	Soldado.....	Juan González Burgos.....	51	9	2
Cáceres.—Malpartida de Cáceres.....	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Cádiz.—Jimena de la Frontera á la estación.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Guadalajara.—Sigüenza á Olmedillos.....	Idem.....	Sargento segundo..	Sixto Rodríguez García.....	38	5	1
	Idem.....	Cabo segundo.....	José Vázquez López.....	44	6	2
Jaén.—Huelma á Belmez de la Moraleda.....	Idem.....	Sargento segundo..	Pedro Farfías Díaz.....	47	2	2
	Idem.....	Soldado.....	Francisco Jiménez Aznar.....	41	21	2
León.—Cistierna.....	Cartero.....	Idem.....	Francisco Clarés Ruiz.....	49	9	2
	Idem.....	Cabo segundo.....	Higinio Vargas Manzano.....	32	3	2
Lugo.—Sarría á San Miguel de Paradela.....	Idem.....	Sargento segundo..	Manuel Díaz López.....	3	4	2
	Idem.....	Soldado.....	José Arrojo Queipo.....	48	9	2
Idem.—Guntín á Palas de Rey.....	Peatón.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Murcia.—Torre Pacheco.....	Idem.....	Soldado.....	Andrés García Díez.....	24	5	2
	Idem.....	Idem.....	Fernando Prieto Cuesta.....	32	4	2
Idem.—Alhama á la estación.....	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Navarra.—Peralta.....	Idem.....	Soldado.....	Felipe Cobes Serrano.....	34	4	2
	Idem.....	Idem.....	Mariano Sesé Sabaté.....	35	6	2
Orense.—Cea.....	Idem.....	Cabo primero.....	Francisco Aliena Barbastro.....	32	8	2
	Idem.....	Sargento segundo..	Agustín Rafael Martín.....	25	5	3
Oviedo.—Lastres.....	Idem.....	Soldado.....	Miguel Peral Fernández.....	39	4	2
	Idem.....	Cartero.....	Angel Moreno Martínez.....	43	4	1
Idem.—Boal á Illano.....	Peatón.....	Cabo segundo.....	Francisco Lázaro Abad.....	39	4	2
	Idem.....	Idem.....				
Salamanca.—Estación de Bogajo á Vitigudino.....	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Segovia.—Castillejo á Riaza.....	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Sevilla.—Estación de Alanix á Alanix.....	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Santa Olalla á Real de la Jara.....	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Idem á Almadén de la Plata.....	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Tarragona.—Alforja á Febró.....	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Valencia.—Villar del Arzobispo á Gestalgar.....	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Zamora.—Benavente á Matilla de Alzón.....	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Idem á Alcobilla de Nogaes.....	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Zaragoza.—Magallón.....	Cartero.....	Sargento segundo..	Angel Moreno Martínez.....	43	4	1
	Idem.....	Cabo segundo.....	Francisco Lázaro Abad.....	39	4	2
Idem.—Ruesga á Bagues.....	Peatón.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
MINISTERIO DE HACIENDA						
Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Mozo de caja.....	Sargento primero..	Juan Pérez Caballero.....	44	12	2

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejercicio.
Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Avila.	Administrador.....	Sargento segundo.	Eugenio Izquierdo Mateos.....	30	9	6
Idem de primera clase de Vinaroz (Castellón).....	Idem.....	Idem.....	José Benavent Llacer.....	30	6	2
Idem de segunda clase de Noya (Coruña).....	Idem.....	Desierto.				
Dirección general de Aduanas.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo..	Antonio Seisdedos Díez.....	33	12	8
Puerto de Cabras (Canarias).....	Auxiliar del Registro.....	Desierto.				
Sección de Aduanas de Madrid.....	Mozo de faenas.....	Idem.				
Aduana de Santander.....	Escribiente.....	Idem.				
Idem de Port Bou.....	Mozo de faenas.....	Sargento segundo.	Antonio Garrido Díaz.....	37	8	3 ^m
Idem de Málaga.....	Escribiente.....	Desierto.				
Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Aspirante segundo Revisor.....	Idem.				
Administración de Hacienda de Almería.....	Aspirante primero.....	Idem.				
Idem de la Coruña.....	Idem.....	Idem.				
Idem de León.....	Idem.....	Sargento segundo..	Isidro Díaz Caneja Llorente.....	32	12	8
Idem de Lugo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Madrid.....	Idem segundo.....	Idem.				
Idem de Murcia.....	Idem primero.....	Sargento segundo..	José Hernández Hernández.....	36	12	7
Idem de Pontevedra.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Baleares.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Ciudad Real.....	Idem segundo.....	Idem.				
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Toledo.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Torreveja.....	Ordenanza.....	Sargento segundo..	Esteban Benito Alvarez.....	36	7	5
	Pesador.....	Idem.....	José Ferrer Martínez.....	28	8	7
	Cabo del resguardo.....	Idem.....	Ramón Lizano Gálvez.....	31	12	6
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA						
Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Raimundo Fernández Veledo.....	34	12	»
	Cabo de serenos.....	Sargento segundo..	Estanislao Sánchez García.....	38	4	1
	Sereno.....	Soldado.....	Lesmes del Viso Barqueño.....	38	14	»
Ayuntamiento de Consuegra (Toledo).....	Guardia municipal.....	Idem.....	Regino Valle Aguilar.....	38	4	»
	Idem.....	Idem.....	Cándido Dorado Fernández.....	38	4	»
Idem de Llerena (Badajoz).....	Agente de Vigilancia de Consumos...	Cabo segundo.....	Justo Tuñón Campa.....	33	4	»
Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.....	Alguacil.....	Sargento segundo..	Estanislao Rodríguez García.....	41	14	8
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA						
Comisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Luis García Alvarez.....	35	5	»
	Idem.....	»	José Poyatos Carvajal.....	26	5	»
Intendencia militar del distrito.—Edificios militares de Sevilla.	Conserje.....	Cabo.....	Ramón Caparrós Bobadilla.....	39	5	»
Universidad literaria de Sevilla.—Facultad de Medicina.....	Mozo primero.....	Cabo primero.....	Juan Huécha Ruiz.....	35	8	»
Diputación provincial de Sevilla.—Oficina de la Casa de Expósitos.....	Aspirante a Oficial.....	Anulado este destino por no existir la vacante, según lo manifestado por el Comandante general de la región en escrito fecha 10 de Mayo anterior.				
Instituto provincial de Málaga.....	Mozo de aseo.....	Sargento segundo..	Andrés Morales Martos.....	42	5	1
Idem de segunda enseñanza de Sevilla.....	Mozo.....	Idem.....	Antonio Montes Rodríguez.....	32	6	4 ^m
Audiencia provincial de Málaga.....	Portero.....	Idem.....	Joaquín Garrido Estassio.....	42	12	5
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Instituto de segunda enseñanza de Valencia.....	Escribiente segundo de la Secretaría..	Desierto.				
Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Mariano Orihuela del Sol.....	32	6	»
Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).....	Guardia municipal de campo.....	Idem.....	Francisco Callejas López.....	39	16	»
	Guarda rural de campo.....	Idem.....	Gregorio Beltrán Ros.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Benito Ibias Alvarez.....	45	3	»
Idem de Albaterra (Alicante).....	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Alguacil del Ayuntamiento.....	Idem.				
	Sepulturero de pobres.....	Idem.				
	Encargado del reloj público.....	Idem.				
Juzgado de primera instancia de Torrente (Valencia).....	Alguacil.....	Sargento primero..	José Vilaplana Cabrera.....	45	6	1
Gobierno civil de Castellón.—Hospital civil de la Plaza.....	Enfermero.....	Soldado.....	José Ventura Sebastia.....	39	17	»
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Instituto de segunda enseñanza de Reus.....	Conserje.....	Sargento.....	Felipe Maluenda Pérez.....	32	12	5
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza).....	Alguacil voz pública.....	Soldado.....	Pedro Alvarez Sánchez.....	40	4	»
Audiencia provincial de Huesca.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo..	Pedro Añibarro de Vega.....	33	8	»
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Calatayu d.....	Conserje.....	Idem.....	Juan Urbano Gallego.....	53	4	2
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.						
Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos).....	Alguacil.....	Soldado.....	Primo Gutiérrez Ortega.....	33	4	»
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA Vieja Y GALICIA						
Escuela especial de Bellas Artes de Valladolid.....	Mozo de aseo con obligación de prestar servicio de Celador de las clases nocturnas.....	Cabo primero.....	Dionisio García García.....	36	4	»
Juzgado de instrucción de Chantada.....	Alguacil.....	Sargento segundo..	Ramón López Fontela.....	60	4	1
Idem de Ribadavia.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Eladio González Méndez.....	33	8	»
Ayuntamiento de Carril (Pontevedra).....	Oficial de contabilidad.....	Desierto.				
	Alguacil Portero.....	Soldado.....	Emilio Sánchez Rius.....	44	17	»
Idem de Puente de Ibañeta (I. A.).....	Municipal.....	Idem.....	Agustín Berciano Fernández.....	32	6	»
Idem de Sayar (Id.).....	Portero del Ayuntamiento con carácter de Municipal.....	Desierto.				
Idem de Sayar (Id.).....	Portero y Alguacil del Ayuntamiento.	Idem.				
Idem de Arbó (Id.).....	Oficial de la Secretaría.....	Idem.				
	Alguacil Portero.....	Idem.				
Idem de La Cañiza (Id.).....	Oficial primero de la Secretaría.....	Soldado.....	Miguel Belmonte Gutiérrez.....	32	4	»
	Guardia municipal.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Oficial primero de la Secretaría.....	Idem.				
	Idem segundo de id.....	Idem.				
	Idem tercero de id.....	Idem.				
Idem de Puenteareas (Id.).....	Portero del Ayuntamiento.....	Sargento segundo..	Manuel Bañuls Enciso.....	35	8	3
	Encargado del reloj público de la villa y de la parroquia de Gulanes con obligación de iluminar la esfera de aquí.	Desierto.				
	Inspector de carnes.....	Idem.				
	Peón para la recomposición de calles y plazas.....	Idem.				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Empleo
Ayuntamiento de Puentearas (Pontevedra)	Peón para la limpieza de plazas, calles, fuentes y cementerios.....	Desierto.				
	Cabo de serenos.....	Sargento segundo..	Mariano de la Fuente Alonso.....	26	6	7
	Sereno.....	Soldado.....	Antonio Chacón Ramirez.....	36	18	
	Idem.....	Desierto.				
Idem de Buen (Id.)	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Idem de Oya (Id.)	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Idem de Sanjenjó (Id.)	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Idem de Marín (Id.)	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Juzgado de instrucción de La Vecilla	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Ayuntamiento de Villagarca	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Gobierno civil de Palencia	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Junio de 1894.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Jaime Rivera.....	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo prevenido.	Soldado.....	Pedro Mota Vela.....	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.
Sargento.....	Manuel Vila Barna.....	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar de la región.	Idem.....	Eduardo Romero Prego.....	Idem.
Idem.....	Sebastián Montes Montes.....	Idem.	Idem.....	Vicente Piqueres Arnao.....	Idem.
Idem.....	Silverio Fernández Torres.....	Idem.	Idem.....	Salvador Bort Villaseca.....	Idem.
Soldado.....	Pedro Gea López.....	Idem.	Idem.....	Miguel Serres Bellvé.....	Idem.
Idem.....	Juan Tur Escandell.....	Idem.	Cabo.....	Lucas Hernández Reviriego.....	Por no estar anunciada la vacante del destino solicitado.
Idem.....	Francisco Vicente Monroy Carrasco.....	Idem.	Soldado.....	Pedro Díez Morera.....	Idem.
Idem.....	Pedro García Arias.....	Idem.	Sargento.....	Francisco Aragunde Aragunde.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Andrés Sánchez Jiménez.....	Idem.	Cabo.....	Francisco Balsas Provincio.....	Idem.
Idem.....	Manuel Abalos Incógnito.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Somoza Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Simón Rebollo Zapata.....	Idem.	Idem.....	Epifanio Arriba García.....	Idem.
Sargento.....	José Milán Vera.....	Por no tener derecho al destino de 1.000 pesetas y de tercera categoría que solicita.	Sargento primero.	José Abendaño Rodríguez.....	Por ser retirado disfrutando sueldo.
Idem.....	Manuel Castillo Góngora.....	Idem.	Cabo.....	Vicente Bermúdez Prego.....	Idem.
Idem.....	José Carrasco Jiménez.....	Idem.	Soldado.....	Felipe Villaseñor Olmos.....	Idem.
Idem.....	Antonio Botella Pastor.....	Idem.	Sargento primero.	Faustino Martínez Larriba.....	Por exceder de la edad señalada para los destinos que solicita.
Idem.....	Carlos Bonet Santonja.....	Idem.	Idem.....	Juan López Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Sandalo Pardo Tabanera.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Martín Manso.....	Idem.
Idem.....	José Valverde Rey.....	Idem.	Sargento segundo	Juan Abad Cazorla.....	Por tener nota desfavorable en su licencia no invalidada.
Idem.....	Simón Hernáiz Torralba.....	Idem.	Soldado.....	Pegerto González Gómez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Balado Freire.....	Idem.	Idem.....	Felipe Arnuncio Lechón.....	Por no hallarse expedido por el Juez competente el certificado de carencia de antecedentes penales.
Idem.....	Antonio Suárez Sol.....	Idem.	Idem.....	Manuel Manchón Ginér.....	Idem.
Idem.....	Manuel de la Torre Peralés.....	Idem.	Idem.....	Juan Bonastre Moreno.....	Idem.
Idem.....	Nicolás González Iglesias.....	Idem.	Sargento primero.	Gines Palao Ortega.....	Por carecer de derecho en la actualidad á solicitar otro destino, con arreglo á la Real orden aclaratoria de 4 de Junio de 1892, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem.....	Segismundo Ciudad Buitrago.....	Idem.	Sargento segundo	Alvaro Gómez Díaz.....	Idem.
Cabo.....	Francisco Rodríguez Andréu.....	Idem.	Idem.....	Antonio Alvarez Belio.....	Hasta tanto se acredite el derecho que dice asistirle, con presencia de la licencia, que se le ha reclamado.
Idem.....	Pedro Orfila Bayona.....	Idem.	Cabo segundo...	Leandro Hernández Ordóñez.....	Por no estar firmada la instancia por el interesado.
Idem.....	Rudesindo González Sánchez.....	Idem.	Soldado.....	Domingo Baliña Torres.....	Idem.
Idem.....	Antonio Pérez Sánchez.....	Idem.	Idem.....	José Fernández Vázquez.....	Por no acompañar el certificado de conducta, con arreglo al art. 14 del reglamento.
Idem.....	Diego Jiménez Gálvez.....	Idem.	Cabo.....	Francisco Torres Valero.....	Por no poderse tener en cuenta la petición de los destinos que expresa hasta que resuelva el Ministerio de la Gobernación otra instancia en que solicitaba reposición.
Soldado.....	Luis Martínez Palacios.....	Idem.	Soldado.....	Pedro Garrillete Moreno.....	Por no concretar el punto para donde desea el destino.
Sargento primero.	Pedro Sancho Nandín.....	Idem.	Sargento.....	Antonio Pérez Redondo.....	Por no tener derecho al primero de los destinos que pide.
Soldado.....	José de la Orta Belmar.....	Idem.			
Idem.....	Juan Hernando Castillo.....	Idem.			
Sargento.....	Antonio Pérez Redondo.....	Por no acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.			
Cabo.....	Felipe Ezequiel Manzano.....	Idem.			
Idem.....	Wenceslao Díaz Martínez.....	Idem.			
Soldado.....	Anastasio Expósito Expósito.....	Idem.			
Idem.....	Ricardo Selta San Juan.....	Idem.			
Idem.....	Félix García González.....	Idem.			
Idem.....	Victor García Capallanes.....	Idem.			
Sargento.....	Francisco Belloch Morano.....	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.			
Cabo.....	Mariano Zugasti Lorente.....	Idem.			
Soldado.....	Antonio López Fernández.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reúnen más condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1894.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Junio de 1894.

Table with 15 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data on the right side.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Génito-urinario, Cerebro espinal, Locomotor), and Demás enfermedades.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Junio de 1894.

Table with 15 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data on the right side.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Génito-urinario, Cerebro-espinal), and Demás enfermedades.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Por el Ministerio de Hacienda, á quien fué á su vez comunicada por el de Estado, se traslada á este departamento, con fecha 14 del actual, la Real orden que sigue:
«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de Rusia, en nota de 30 de Abril último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El departamento de Aduanas ha informado al Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de los hechos siguientes: frecuentes casos de oposición al pago de los derechos de timbre han tenido lugar en estos últimos tiempos por parte de los expedidores de mercancías extranjeras, conforme á lo establecido en el art. 73 del reglamento del Timbre. Estos timbres se exigen para las peticiones dirigidas al departamento de Aduanas ó al Ministerio de Hacienda cuando los peticionarios solicitan franquicia ó alivio de multas impuestas en diferentes casos por las Aduanas á los receptores mismos de las mercancías ó á sus apoderados.

Desde que rige el Tratado de Comercio ruso alemán, los extranjeros importadores de mercancías han obtenido el derecho de interceder en las cuestiones en que las Aduanas multasen á los receptores de sus mercancías.

Vista esta circunstancia, el número de estas intercesiones aumentaría sensiblemente en adelante, y desde luego se puede prever también la repetición de casos de negativa al pago del timbre: el departamento de Aduanas se ha dirigido en consecuencia al Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros para rogarle que pida á los Gobiernos extranjeros hagan saber á los fabricantes é industriales que tienen relaciones comerciales con Rusia, que todas las peticiones presentadas al departamento de Aduanas ó al Ministerio de Hacienda, deberán llevar dos timbres del valor de 80 copekas cada uno, ó en su lugar añadir una suma igual en rublos papel. En todos los casos en que no se cumpla con este requisito, el examen de las peticiones presentadas no tendrá lugar, y esperará el pago de dicho impuesto.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. estas disposiciones, suplicándole tenga la bondad de hacerlas públicas de manera que los interesados puedan en adelante cumplirlas.»

Y tratándose de una noticia que importa á los comerciantes, industriales y fabricantes españoles que tengan relaciones mercantiles con el referido Imperio, se la participó á V. S. para que se sirva ponerla en conocimiento de las clases principalmente interesadas que pertenecen á esa Corporación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1894.—El Director general, Primitivo A. Sagasta.—Señor Presidente de la Cámara de Comercio de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 21 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Quintana á Campanario, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 8.559 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Donoso Cortés, núm. 3, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de una peseta, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 86 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 11 de Junio de 1894.—El Gobernador, Arturo Antón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Quintana á Campanario, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 314—M

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 21 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 9.756 pesetas y 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Donoso Cortés, núm. 3, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de una peseta, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 98 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 11 de Junio de 1894.—El Gobernador, Arturo Antón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Santa Olalla á Fregenal, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 315—M

Administración de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Ignorando esta Administración el actual paradero del Inspector que fué de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, declarado cesante, D. Antonio García, se le llama, cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas al objeto de notificarle los fallos recaídos en los expedientes que instruyo. Números que se expresan á continuación vistos en la Junta administrativa celebrada en la Delegación de Hacienda de esta provincia los días 14, 16, 19 y 22 de los corrientes.

Números de los actos de visita que encabezan los expedientes fallados: de Valls, 70, 71, 73, 74, 75, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90; de Reus, 46, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 107; de Gandesa, 57; de Riudoms, 58; de Ruedecols, 59; de Maspujól, 60; de Mora de Ebro, 64; de María, 53; de Puigpelat, 65; de Cambrils, 49; de Selenio, 50; de Ruedecols, 51; de Borja del Campo, 62; de Alfo, 64; de Vallmoll, 66; de Pallareses, 69; de Cabra, 63; de Alcover, 67; de Jecinta, 4; de Masarroig, 92, y de Aleiyar, 61.

Tarragona 11 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello. 1994—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Madrid-Alcalá.

Habiendo quedado sin efecto por Real orden de 2 del actual la subasta verificada el 1.º de Mayo próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en la de 24 de Febrero último, se señala el día 6 de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en nueva y pública subasta de las obras de construcción de una capilla pública en el Palacio Episcopal de esta Corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 25 471 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.274 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 14 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras. 308—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Villalva.—Crisanto García, hotel Victoria.
- Bilbao.—Joseph Masenez, hotel Inglés.
- Mondoñedo.—Eliso Pardo Montenegro, Prado, 72, principal.
- Oviédo.—Jimeno, Celis, 7, segundo.
- Barcelona.—Inés Bassols, hotel Inglés.
- Coruña.—Antonio del Moral, Dirección de Instrucción pública.
- Ramiales.—Regina García Abascal, Bola, 7, principal derecha.
- Albacets.—José Iuzchaurrandieta, Barquillo, 22, principal.
- Alcoy.—Primitivo Baamonde, Mayor, 19, tercero.
- C. de Tineo.—Antonio Postas, cuartel Inválidos.
- Alcalá H.—Agustín Andrade, Hileras, 4.
- Valencia.—José Aparici, Perú, 17 duplicado.
- Idem.—Pascual Jarava, sin señas.
- Bilbao.—Enrique Ochoran, Arenal, 17, principal.
- Burgos.—Macorra, sin señas.

ESTE

- Segovia.—Antonio Benjúmes, Claudio Coello, 17.
- Orense.—Sra. Aztrózy, P. Vergara.

NORTE

- Sevilla.—Infantas, Castillo, 15.
- Nerja.—Orlando, San Vicente Alta, 17, tercero.
- Madrid 14 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de un presupuesto adicional del Ensanche para el corriente ejercicio.

Idem id. disiendo la celebración de subasta para contratar por tres años el suministro de placas para carros de transporte.

Idem id. disponiendo se celebre subasta para contratar el desmonte de terrenos en las calles de San Rafael, Gaztambide y Tarifa.

Idem id. para contratar por cuatro años el servicio de arrastre y conducción del material del ramo de Incendios.

Idem id. disponiendo se entable recurso de alzada contra varias providencias del Gobierno civil, anulatorias del arbitrio consignado en el presupuesto vigente sobre acometimientos á las alcantarillas.

Dictamen de la Comisión encargada del examen de la cuenta general del ejercicio de 1889 90.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 14 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Arévalo.

Los mozos expresados á continuación, del reemplazo del presente año, alistados en esta villa, han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento.

En su virtud se acordó expedir la presente con el fin de que por las Autoridades y fuerza pública se proceda á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Dado en Arévalo á 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ruben Varadi.

Mozos á que se alude.

- Luis Balbino Jostel Alvarez.
- Valeriano Pérez Cabrero.
- Isidro Soto Ramiro.
- Santiago Fuentes Agudo.
- Mauricio Magdiro Heras.
- Damián Madriral.

1991—M

Ayuntamiento constitucional de Ceé.

D. Constantino Alvarez Berrocal, primer Teniente Alcalde que conóce en el expediente de referencia por inhibición del Alcalde.

Por el presente edicto se cita á D. José Nieto Cao, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, pueda comparecer en esta Casa Consistorial, en las horas de oficina, á usar de su derecho en el expediente que le estará de manifiesto y se tramita por reclamación al Municipio del ex arrendatario del impuesto de consumos D. Plácido Castro Rivas, de la cantidad de 27 929 pesetas con 16 céntimos por daños y perjuicios que dice se le originaron en los dos últimos años de su contrato con la rescisión del mismo, efectuada por acuerdo de 12 de Septiembre de 1890, que tomó la Corporación de este Ayuntamiento, de que formaba parte el Sr. Nieto, quien con los demás individuos que la acordaron fueron declarados subsidiariamente responsables de la cantidad que en definitiva pueda fijarse por la Corporación actual en sesión extraordinaria de 23 de Abril último. Obstele, pues, el referido procedimiento, y que la recepción de prueba tendrá lugar ante la Comisión autorizada que preside el que suscribe, todos los días hábiles, en las horas de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, en los que también, durante ese término, podrá usar de su derecho, pues que de dejar de hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ceé á 30 de Mayo de 1894.—Constantino Alvarez Berrocal.—El Secretario, de su orden, Severino Rederdelis. X—2312

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJÓZ

D. Pedro Higuera Sabater, Presidente accidental de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Carrasco Murillo, alias Acerón, conegido también por Manuel de la Rosa, hijo de Juan y de Antonia, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Jerez de los Caballeros, de oficio taponero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia á evacuar ciertas diligencias en la causa que contra él y otro se sigue por atentado y hurto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ratifiquen su prisión y con las seguridades convenientes sea conducido á las cárceles de esta capital y á disposición de este Tribunal.

Dado en Badajoz á 29 de Mayo de 1894.—El Presidente, Pedro Higuera Sabater.—El Secretario, Alberto Cisneros. J—3453

Juzgados militares.

MELILLA

D. Ricardo Conde y Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Ras, núm. 50, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza contra el soldado Angel Hojas Patiño por el delito de desertión cometido el día 16 del corriente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Hojas Patiño, natural de Santander, hijo de Pa-

blo y de Emilia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, buena producción, y un metro 560 milímetros de estatura. para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón disciplinario de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Señor Comandante general de la misma se le sigue con motivo de su deserción en el día 16 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Argel Hojas Patiño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Mejilla 28 de Abril de 1894.—Ricardo Conde y Pérez. 1860—M

D. José Pabón y Cobo, Comandante del batallón disciplinario de esta plaza y Juez instructor de la causa que se ha seguido en la misma contra el soldado de dicho Cuerpo José Ferrer Escandino por el delito de asesinato de Alejandra Monroy Ramírez, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real, de estado casado, hijo de Ventura y de Anastasia, y de veinticinco años de edad.

Por el presente edicto cito á los legítimos herederos de dicha finada para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Ciudad Real*, comparezcan en forma en este Juzgado con objeto de hacerles entrega de un bñu y algunas prendas que existían en poder de la Monrov, luego que se acrediten legítimamente su derecho; apercibidos de que lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Mejilla 8 de Mayo de 1894.—José Pabón y Lobo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Oliva González. 1865—M

D. Celestino Gomara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza y de la sumaria instruida contra el confinado Rufino Camacho Plaza por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rufino Camacho Plaza, confinado del penal de esta plaza, natural de Herrera del Duero (Badajoz), hijo de Escolástico y de Paulina, de estado soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Melilla á 7 de Mayo de 1894.—Celestino Gomara. 1861—M

D. Adolfo de Lés Santos, Capitán del regimiento Infantería de Africa, núm. 1. Juez instructor de la sumaria instruida contra el confinado Urbano Collado Gutiérrez y dos más, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado del penal de esta plaza Urbano Collado Gutiérrez, natural de Madrid, hijo de Juan José y de Elena, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz afilada, cara delgada, boca regular, barba pequeña, color quebrado, de un metro 630 milímetros y hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Melilla á 10 de Mayo de 1894.—Adolfo de Lés Santos. 1862—M

D. Adolfo de Lés Santos, Capitán del regimiento Infantería de Africa, núm. 1. Juez instructor de la sumaria instruida contra el confinado Urbano Collado Gutiérrez y dos más por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado del penal de esta plaza Gregorio Román Cano Ruiz, natural de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), hijo de Paulino y de Venancia, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, cara delgada, boca chica, barba poblada, color sano, tiene torcida la vista, avecinado en Madrid, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y en caso de ser habido

lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Melilla á 10 de Mayo de 1894.—Adolfo de Lés Santos. 1863—M

D. Adolfo de Lés Santos, Capitán del regimiento Infantería de Africa, núm. 1. Juez instructor de la sumaria instruida contra el confinado Urbano Collado Gutiérrez y dos más, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado del penal de esta plaza Tomás García Luengo Sánchez Bermejo, natural de Daimiel (Ciudad Real), hijo de Ruperto y de Antonia, de estado casado, de treinta y siete años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca regular, cara idem, barba poblada, color sano, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Melilla á 10 de Mayo de 1894.—Adolfo de Lés Santos. 1864—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y por la Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Lucía García Condado, sobre declaración de ausencia de su marido D. Victor de la Lastra, se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que Doña Lucía García Condado, mayor de edad y vecina de esta Corte, en escrito fecha 28 de Diciembre de 1891, solicitó en lo principal se declarara la ausencia de su marido D. Victor de la Lastra y Menéndez, en atención á hacer más de cinco años que se ignoraba su paradero, al objeto de adquirir dicha señora la capacidad legal de que se hallaba privada:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal, con citación del mismo, se recibió la información correspondiente, habiendo declarado los testigos D. José Aguiló Martínez, D. Miguel Rodríguez y González y D. Manuel Barboza y Guerrero, los cuales fueron identificados por otros dos de conocimiento del actuario que conocían y trataban á Doña Lucía García Condado, el primero de dichos testigos desde el año 1883, y los otros tres hacía más de veinte años, sin que conocieran al esposo de dicha señora D. Victor de la Lastra y Menéndez, ignorando el punto donde éste pudiera hallarse desde la época referida y si existía ó había fallecido:

Resultando que comunicado nuevamente el auto al Ministerio fiscal, se ha emitido dictamen en 14 del corriente, manifestando procede declarar la ausencia de D. Victor de la Lastra, que según el art. 186 del Código civil se ha de publicar en los periódicos oficiales si ha de surtir efecto:

Considerando que la declaración de ausencia de una persona cuyo paradero se ignora procede en el caso de que hubieran pasado dos años sin haberse tenido noticias suyas, ó desde que se hubieren recibido las últimas, conforme á lo dispuesto en el art. 184 del Código civil:

Considerando que esta declaración podrá ser solicitada en primer término por el cónyuge presente, según lo dispuesto en el art. 185 del mismo Código:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 188 del propio Código civil, la mujer del ausente, si fuere mayor de edad, podrá disponer libremente de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan; pero no podrá enajenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido ni los de la sociedad conyugal, sino con autorización judicial:

Considerando que demostrada con la información testifical recibida la ausencia é ignorado paradero de D. Victor de la Lastra, procede acceder á lo solicitado por su esposa Doña Lucía García Condado.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia é ignorado paradero de D. Victor de la Lastra y Menéndez, y en su consecuencia, que la administración de los bienes propios de su esposa Doña Lucía García Condado, de cualquier clase que fueren, corresponden á dicha señora, si bien con las limitaciones que determinan los artículos 186 y 188 del Código civil.

Así lo provee y manda el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en Madrid á 30 de Marzo de 1894, de que yo el Escribano doy fe.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

Y para que tenga lugar la publicación del anterior auto en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia* y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se expide el presente en Madrid á 6 de Abril de 1894.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—2309

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en fecha 28 del corriente, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Juan de Pareja y Pareja, sobre pago de 290.000 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días de las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un cortijo conocido con los nombres de Angostina, Pozo Dulce, Alamillo, Palmitoso y otros, sito en los pagos Almerique, Angostina, Huelvacar y primero de Huelvacar, al término de Medina Sidonia y en los pagos Granadillo y Bugar del Villar, del término de Paterna de Rivera; están comprendidas las suertes números 12, 13, 13 y medio, 14, 15, 16 y 17 del pago primero de Huelvacar; contiene un caserío y un pozo; tiene de cabida 1.115 fanegas y siete celemines, más 59 y media aranzadas de tierra de labor con alguna parte de monte y pastos, cuya total cabida equivale á 621 hectáreas, 96 áreas y 45 centiáreas; sala á subasta en..... 213.000
- 2.º Un predio situado en los pagos Navero y

- Coloma, Ayamar y Delasilla, término de Medina Sidonia, conocido con los nombres de Higuera y Coloma de cabida de 782 fanegas y cuartilla de tierra de labor y pastos, en..... 100.000
- 3.º Otro predio situado en los pagos de Utrera, Salinillas, Huelvacar y Pozo Dulce, en el mismo término, con los nombres de Morguillenta, Pozo de los Tarcos, Mesa Güerina, Cañas ó Guadiainilla y Mochuela, de cabida de 168 anegas y tres cuartillas de tierra de labor, en..... 43.600
- 4.º Otro predio compuesto de las suertes de tierra números 19 y 20, en el pago primero de Huelvacar, término de Medina Sidonia, de cabida 22 fanegas, en..... 4.400
- 5.º Otro predio compuesto de las suertes de tierra de pastos, números 22, 23, 24 y 25, pago primero de Huelvacar, en el mismo término, de cabida de 42 y media fanegas de tierra, en..... 8.500
- 6.º Otro predio compuesto de las suertes de tierra de pastos, números 33 y 34, pago primero de Huelvacar, en el mismo término, de cabida de 30 y media fanegas, en..... 6.100
- 7.º Otro predio en el pago Bodegón de Alcalá de los Gazules y en los de Hinciales y Gallorda de Paterna de Rivera, con los nombres Campanillón, Piojo y Tigre, de cabida de 60 fanegas y más de 29 y media aranzadas de tierra de labor, en..... 15.300
- 8.º Un haza en el partido de Montero, término de Medina Sidonia, con entrada por el radio del Agudero y por el Puesto grande, de cabida de 40 fanegas, en..... 7.500
- 9.º Otra haza en el partido de Alburgo y Puerto de la Cruz en el mismo término, nombrado Catalana, de cabida de 45 fanegas, en..... 4.600
- 10. Otra haza nombrada Vicaria, en los sitios de los Riscos de Matapulgas, en el mismo término, de cabida de 28 fanegas, en..... 4.200
- 11. Otra haza en el sitio Vega de Algeciras, del mismo término, de cabida de 20 fanegas, en..... 3.000
- 12. Otra haza nombrada de los Alcaldes, en el mismo término, de cabida de 66 fanegas, en..... 7.500
- 13. Otra haza nombrada de los Almeriquez y Huelvacar, en el mismo término, de cabida de 32 fanegas, en..... 4.500
- 14. Otra haza junto al Pozo blanco, en el mismo término, de 50 fanegas, en..... 7.500
- 15. Otra haza nombrada la Lebrera, en el mismo término, de 40 fanegas, en..... 4.500
- 16. Un caserío de tierra de labor y pastos con pequeña parte de viña y algunos olivos, con un caserío de cuatro habitaciones y un pozo, en el pago del Agraiviado, en el mismo término, de 40 fanegas, en..... 6.000
- 17. Una suerte tierra marcada con el núm. 28, en el pago primero de Huelvacar, término de Medina Sidonia, de 15 fanegas, en..... 3.000
- 18. Una haza nombrada Vizcaina, partido de Huelvacar, pago del Higuera, en el mismo término, de 24 fanegas, en..... 4.500
- 19. Dos casas accesorias, con techo de bóveda, situadas en Medina Sidonia, en el convento de la Victoria, señalada con el núm. 1, en la calle de San Francisco de Paula, por donde tiene entrada, en..... 5.000
- 20. Otra casa en Medina Sidonia, núm. 158 antiguo, 6 moderno, en la calle de San Agustín, esquina á la Portería, en..... 6.000
- 21. Otra casa, núm. 63 antiguo, 28 moderno, calle de Nuestra Señora de la Salud, antes calle Baja, del barrio de San Sebastián, en..... 3.000
- 22. Otra casa, núm. 120 antiguo, 2 moderno, en la calle del Torreordantes, plazuela de Santiago, en..... 1.500
- 23. Otra casa, núm. 4 moderno, calle de Bohorques, compuesta de las casas números 120 antiguo, y otra que fué núm. 32 de la calle de la Picota, y posteriormente núm. 2, calle de San José, en..... 14.000
- 24. Otra casa, núm. 121 antiguo, 2 moderno, calle de Bohorques, en..... 5.000
- 25. Otra casa, núm. 119 antiguo, 7 moderno, calle de Bohorques, en..... 7.500
- 26. Otra casa, llamada de las Bestias, núm. 33 antiguo, 1 moderno, calle de San José, antes Picota, en..... 2.800
- 27. Otra casa, núm. 70 antiguo, 6 moderno, calle de Nuestra Señora de la Paz en..... 3.600
- 28. Otra casa, núm. 159 antiguo, 2 moderno, plaza de la Pastora, en..... 3.400
- 29. Otra casa, núm. 146 antiguo, 11 moderno, de la calle del Correo, en..... 1.600
- 30. Otra casa, núm. 108 antiguo, 1 moderno, de la calle de Tintorerías, en..... 4.600
- 31. Otra casa, núm. 93 antiguo, 3 moderno, calle de las Monjas, en..... 4.800
- 32. Otra casa, núm. 119 antiguo, 4 moderno, calle Trichón, en..... 2.400
- 33. Otra casa, en la puerta de Campo del Convento de la Victoria, hoy número 14, calle de Sidón, en..... 6.000
- 34. Otra casa, núm. 28, calle de San Juan, en..... 8.000
- 25. Otra casa, núm. 9, calle del Sacramento, en..... 8.000

Y para su remate, que será simultáneo en Madrid y en el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, se ha señalado el día 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades por que salen á subasta; que los títulos de propiedad de aquélla están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en ella; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectos dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate; que del precio de éste no se hará deducción de ninguna carga perpetua, y que para en el caso de que se hicieran en ambos Juzgados posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Madrid 11 de Junio de 1894.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—2310

en su Real nombre por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, para que dispongan se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirlo ponerlo á disposición de este Juzgado á los efectos de justicia. Dada en Tremp á 25 de Mayo de 1894.—Manuel Lardies.—Por disposición de S. S., José Durán. J—3430

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por estafa Balbina Díaz Alonso, de treinta y cinco años de edad, hija de Estanislao y Josefa, casada con el confinado que fué en el penal de esta ciudad Santiago Fernández, natural del Tiemblo, partido de Cebreros, provincia de Avila, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas particulares son: estatura un metro 675 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de longitud, idem de los pies 28, ojos negros, pelo castaño, color moreno claro, sin cicatrices, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducida á prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de presa comunicada y á disposición de esta Audiencia provincial, dando aviso en su caso á este Juzgado por el medio más rápido.

Dada en Valladolid á 28 de Mayo de 1894.—Manuel García y López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—3407

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolasa Barroso Zampa, vecina que ha sido de esta ciudad, con residencia últimamente en el Asilo de los pobres de la calle de Panaderos, cuyas demás señas se expresarán al final, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que aut riza, con objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de metálico contra su hermana Jusna Barroso Zampa; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 31 de Mayo de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías.

Señas de la Nicolasa.

De estatura baja, de mal andar, de unos treinta á treinta y dos años de edad; viste un chal color verde botella. J—3479

NOTICIAS OFICIALES

La Maquinista Terrestre y Marítima.

SOIEDAD ANÓNIMA

Resumen del inventario general y balance en 14 de Marzo de 1894.

Table with columns: ACTIVO, CAPITAL FIJO, Pesetas, and various asset categories like Terrenos y edificios, Varadero de este puerto, etc.

CAPITAL FLOTANTE

Table with columns: PASIVO, Obligaciones á pagar, and various liability categories like Talleres: efectos para vender, etc.

Total, S. E. ú O. 11.158.581'48

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Obligaciones á pagar, and various liability categories like Obligaciones á pagar, Acreeedores, etc.

Total, S. E. ú O. 11.158.581'48

Barcelona 14 de Marzo de 1894.—La Dirección: Ernesto Tous.—José María Cornet.—Conforme.—La Junta de gobierno: el Presidente, Serafin Maseras.—Agustín Ascacibar.—Félix Rich y Ardevol.—José Sant y Lluch. X—2315

La Progresiva.

FÁBRICA DE MOSÁICOS HIDRÁULICOS

No habiéndose podido celebrar por falta de asistencia la junta general extraordinaria señalada para el día 11 del actual, se convoca á nueva reunión para el día 27 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Lotería, números 8 y 9.

Bilbao 12 de Junio de 1894.—El Vocal del Consejo, José A. de Errazquin. X—2308

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points like Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, and various city exchange rates like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE JUNIO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa, and various international financial data points.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'82-30'88 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'55-21'75-21'70 papel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO, and various meteorological data points.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 14 de Junio de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, and various weather data points for different locations.

RETRASADOS — DÍA 13

Table with columns: Oporto, Albacete, Granada, and various weather data points for specific locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Palma.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica, and prices in pesetas.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Vito y Santa Crescentina, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

Imprensa de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 10, Teléfono número 100.